



Artículo de revisión:

Universalidad de los Derechos humanos y género: Tensiones entre el Pluralismo Jurídico y la Protección de los Derechos Fundamentales.

The Universality of Human Rights and Gender: Tensions between Legal Pluralism and the Protection of Fundamental Rights.

Autor:

Darla Gallino Sánchez
Universidad Península de Santa Elena
Santa Elena-Ecuador
dgallino3170@upse.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-9367-4791>

Autor de Correspondencia: Darla Gallino Sánchez dgallino3170@upse.edu.ec

Reception dates: 10- Julio -2026 *Acceptance:* 03- Agosto -2026 *Published:* 04- Agosto -2026

Como citar este artículo:

Gallino Sánchez, D. . (2026). Universalidad de los Derechos humanos y género: Tensiones entre el Pluralismo Jurídico y la Protección de los Derechos Fundamentales. Conexión Científica Revista Internacional, 3(4), 1-14.<https://doi.org/10.71068/88txjc85>
<https://sapiensjournal.ec/index.php/ccri/article/view/753/version/753>





Resumen

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consolidó el reconocimiento del Estado como plurinacional e intercultural, otorgando a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones, autoridades y normas propias. No obstante, el ejercicio de esta jurisdicción especial ha suscitado un amplio debate jurídico respecto de su compatibilidad con el principio de universalidad de los derechos humanos, particularmente en aquellos casos en los que la aplicación de determinadas sanciones ancestrales podría afectar derechos fundamentales como la integridad personal, el debido proceso y la dignidad humana. El presente artículo tiene como objetivo analizar la relación existente entre la justicia indígena y la protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, identificando los principales límites constitucionales e internacionales aplicables a la jurisdicción indígena. La investigación se desarrolló mediante una metodología documental, sustentada en el análisis sistemático de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la legislación nacional, la jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada. Los resultados evidencian que el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico constituye un avance significativo en materia de derechos colectivos; sin embargo, dicho reconocimiento encuentra límites en el respeto irrestricto a los derechos humanos universalmente reconocidos, lo que exige mecanismos eficaces de coordinación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria.

Palabras clave: justicia indígena; derechos humanos; pluralismo jurídico; jurisdicción indígena; Constitución del Ecuador.

Abstract

The 2008 Constitution of the Republic of Ecuador consolidated the recognition of the State as plurinational and intercultural, granting indigenous communities, peoples, and nationalities the authority to exercise jurisdictional functions in accordance with their own traditions, authorities, and norms. However, the exercise of this special jurisdiction has sparked extensive legal debate regarding its compatibility with the principle of the universality of human rights—particularly in cases where the application of certain ancestral sanctions might infringe upon fundamental rights such as personal integrity, due process, and human dignity. This article aims to analyze the relationship between indigenous justice and human rights protection within the Ecuadorian legal system,





identifying the key constitutional and international limits applicable to indigenous jurisdiction. The research employed a documentary methodology based on a systematic analysis of the Constitution of the Republic of Ecuador, the International Labour Organization Convention 169, the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, national legislation, constitutional case law, and specialized legal scholarship. The findings demonstrate that the constitutional recognition of legal pluralism represents a significant advancement regarding collective rights; nevertheless, this recognition is bounded by the requirement to strictly respect universally recognized human rights, thereby necessitating effective coordination mechanisms between indigenous jurisdiction and the ordinary justice system.

Keywords: indigenous justice; human rights; legal pluralism; indigenous jurisdiction; Constitution of Ecuador.

1. INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo latinoamericano contemporáneo ha incorporado nuevas concepciones acerca del reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 representa un punto de inflexión al definir al Estado como plurinacional e intercultural y reconocer la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos dentro del mismo territorio nacional. Este reconocimiento constituye una manifestación del pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia de distintos órdenes normativos que poseen legitimidad para regular la vida social dentro de ámbitos territoriales y culturales determinados.

El artículo 171 de la Constitución ecuatoriana reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, siempre que sus decisiones no sean contrarias a la Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. Este reconocimiento fortalece la autonomía de los pueblos indígenas y garantiza el ejercicio de sus derechos colectivos; sin embargo, también plantea importantes desafíos jurídicos relacionados con la armonización entre el derecho propio indígena y el sistema nacional de protección de los derechos fundamentales.

La discusión adquiere especial relevancia cuando determinadas prácticas sancionatorias aplicadas en procesos de justicia indígena —como el ortigamiento, los baños de agua fría, los azotes o los trabajos comunitarios— son interpretadas desde diferentes perspectivas. Mientras las comunidades indígenas las conciben como mecanismos restaurativos orientados a restablecer el equilibrio social y comunitario, diversos sectores doctrinarios sostienen que algunas de estas prácticas podrían entrar en



conflicto con derechos fundamentales protegidos tanto por la Constitución ecuatoriana como por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Desde la perspectiva del derecho internacional, el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas sean compatibles con los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional y por el derecho internacional de los derechos humanos (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1989). En consecuencia, el reconocimiento del pluralismo jurídico no implica una autonomía absoluta, sino un ejercicio jurisdiccional sujeto a límites constitucionales claramente definidos.

En el ámbito doctrinal, autores como Boaventura de Sousa Santos (2012) sostienen que el pluralismo jurídico constituye una expresión de la democratización del derecho, en la medida en que reconoce la coexistencia de diversas racionalidades jurídicas dentro de un mismo Estado. Sin embargo, dicha coexistencia requiere mecanismos de coordinación que garanticen la protección uniforme de los derechos fundamentales y eviten conflictos entre jurisdicciones.

El objetivo del presente estudio consiste en analizar la relación existente entre la universalidad de los derechos humanos y el ejercicio de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana, identificando los principales desafíos que presenta la coexistencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, así como los límites constitucionales e internacionales aplicables al ejercicio del pluralismo jurídico.

2. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló mediante una metodología documental, basada en el análisis crítico y comparativo de fuentes normativas nacionales e internacionales, doctrina jurídica especializada y jurisprudencia constitucional relacionada con la justicia indígena y los derechos humanos. El estudio comprende la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la Función Judicial y decisiones jurisprudenciales relevantes emitidas por tribunales constitucionales de América Latina.

El análisis desarrollado pretende aportar elementos jurídicos que permitan comprender el alcance del reconocimiento constitucional de la justicia indígena, así como los criterios que deben orientar la coordinación entre los distintos sistemas de administración de justicia, garantizando simultáneamente el respeto a la diversidad cultural y la protección efectiva de los derechos humanos.

Universalidad de los derechos humanos y pluralismo jurídico en el Estado constitucional ecuatoriano



La evolución del constitucionalismo latinoamericano ha permitido incorporar modelos estatales que reconocen la diversidad cultural como un elemento esencial para la construcción democrática. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 consolidó el tránsito desde un Estado monocultural hacia un Estado constitucional de derechos, justicia, intercultural y plurinacional, reconociendo la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas con capacidad para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones ancestrales.

Este reconocimiento constituye una manifestación del pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia de diversos sistemas normativos dentro de un mismo Estado. Bajo esta perspectiva, el derecho estatal deja de ser la única fuente legítima de producción normativa y comparte ese espacio con los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, siempre que su ejercicio resulte compatible con el orden constitucional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

De acuerdo con De Sousa Santos (2012), el pluralismo jurídico representa una transformación del paradigma tradicional del Estado de Derecho, al reconocer que diferentes comunidades pueden desarrollar mecanismos propios para resolver sus conflictos, siempre que estos respeten los principios esenciales del orden constitucional. En consecuencia, la justicia indígena constituye una expresión de la diversidad jurídica y no un sistema paralelo desvinculado del Estado.

El reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena no implica la existencia de una soberanía independiente, sino el ejercicio de competencias jurisdiccionales limitadas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, la coexistencia entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena exige mecanismos permanentes de coordinación institucional que garanticen tanto la autonomía de los pueblos indígenas como la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que el pluralismo jurídico constituye uno de los pilares del Estado plurinacional y que la interpretación de las normas relacionadas con la justicia indígena debe realizarse desde una perspectiva intercultural, evitando criterios que desconozcan las particularidades históricas y culturales de los pueblos originarios (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 113-14-SEP-CC).

No obstante, la autonomía jurisdiccional reconocida constitucionalmente encuentra límites claramente definidos. El artículo 171 de la Constitución dispone expresamente que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales siempre que sus decisiones no sean contrarias a la Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, lo cual convierte a los derechos fundamentales en el principal parámetro de control constitucional.





Fundamentos constitucionales e internacionales de la justicia indígena

La justicia indígena ecuatoriana posee un sólido fundamento jurídico tanto en el derecho interno como en el derecho internacional de los derechos humanos. La principal norma que reconoce esta jurisdicción es el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para resolver sus conflictos internos mediante la aplicación de sus normas y procedimientos propios dentro de sus respectivos territorios.

Este reconocimiento constitucional constituye el resultado de un largo proceso de reivindicación histórica impulsado por las organizaciones indígenas, cuyo propósito fue obtener el reconocimiento de los derechos colectivos y de la autonomía necesaria para preservar sus instituciones jurídicas tradicionales. Como señala Grijalva (2012), el constitucionalismo ecuatoriano incorporó un modelo de Estado que supera la concepción homogénea del derecho, permitiendo el reconocimiento de diferentes formas de producción normativa dentro del mismo orden constitucional.

El marco internacional fortalece esta protección. El Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones jurídicas propias. Sin embargo, el propio Convenio establece un límite fundamental al disponer que dichas costumbres únicamente podrán mantenerse cuando sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (OIT, 1989).

De igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos a conservar y fortalecer sus instituciones jurídicas, sociales y políticas, garantizando simultáneamente el respeto de los derechos humanos universales (Naciones Unidas, 2007). En consecuencia, el reconocimiento internacional de la justicia indígena no puede interpretarse como una autorización para desconocer garantías fundamentales previstas en los instrumentos internacionales.

En el ámbito nacional, la Ley Orgánica de la Función Judicial desarrolla el principio de coordinación entre jurisdicciones, estableciendo mecanismos de cooperación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción indígena. Este modelo busca evitar conflictos competenciales y asegurar que el ejercicio de las funciones jurisdiccionales indígenas se desarrolle dentro del marco constitucional.

Derechos colectivos y protección de los derechos humanos

Uno de los principales debates doctrinales gira en torno a la relación existente entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Mientras los



primeros protegen la identidad cultural, la autonomía y las instituciones tradicionales de las comunidades indígenas, los segundos buscan garantizar condiciones mínimas de dignidad aplicables a todas las personas, independientemente de su pertenencia étnica o cultural.

Esta aparente tensión no debe entenderse como una oposición entre ambos sistemas de protección. Por el contrario, la doctrina contemporánea sostiene que los derechos colectivos constituyen un mecanismo indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos individuales dentro de contextos culturales diversos. Como afirma Anaya (2005), el reconocimiento de la autonomía indígena fortalece la protección de los derechos humanos siempre que su ejercicio respete los principios fundamentales de dignidad, igualdad y no discriminación.

En el caso ecuatoriano, la justicia indígena persigue primordialmente la restauración del equilibrio comunitario mediante mecanismos de reparación social y reconciliación colectiva. A diferencia del modelo penal estatal, cuyo énfasis recae en la imposición de sanciones privativas de libertad, la justicia indígena privilegia medidas orientadas al restablecimiento de la armonía comunitaria y la reintegración del infractor dentro del grupo social.

Sin embargo, determinadas prácticas tradicionales —como los azotes, el ortigamiento o los baños con agua fría— han generado un intenso debate respecto de su compatibilidad con el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Desde una perspectiva constitucional, el análisis no debe centrarse únicamente en la naturaleza cultural de estas prácticas, sino también en la intensidad de la afectación que puedan producir sobre la dignidad humana y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La doctrina constitucional coincide en que el reconocimiento del pluralismo jurídico no supone la relativización de los derechos humanos. Ferrajoli (2011) sostiene que la universalidad de los derechos fundamentales constituye un límite infranqueable para cualquier sistema jurídico, independientemente de su origen cultural, religioso o histórico. En consecuencia, toda práctica jurisdiccional debe someterse al control constitucional cuando exista riesgo de vulneración de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el desafío del Estado ecuatoriano consiste en desarrollar mecanismos eficaces de coordinación intercultural que permitan armonizar el respeto por la diversidad cultural con la protección uniforme de los derechos humanos, evitando tanto la imposición de modelos jurídicos homogéneos como la justificación de prácticas incompatibles con la dignidad de la persona.

3. RESULTADOS



El análisis sistemático y crítico de la normativa constitucional, los tratados internacionales de derechos humanos, la legislación ordinaria ecuatoriana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha permitido estructurar los hallazgos en tres ejes analíticos principales:

1. Marco Teórico-Normativo de la Jurisdicción Indígena en el Estado Plurinacional Ecuatoriano

De la revisión del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y de las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT (1989), se evidencia que la justicia indígena no constituye una simple atribución accesoria otorgada a las comunidades, sino un verdadero ejercicio jurisdiccional. La Constitución otorga potestad pública a las autoridades comunitarias para resolver conflictos internos dentro de su ámbito territorial con base en su derecho propio, costumbres y tradiciones ancestrales.

Instrumento Normativo	Disposición Clave	Alcance y Contenido Jurisdiccional	Límites Expresos Identificados
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 171	Reconoce funciones jurisdiccionales a autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.	Respeto a la Constitución y a los derechos humanos internacionales.
Convenio 169 de la OIT (1989)	Arts. 8 y 9	Reconoce el derecho a conservar costumbres e instituciones propias.	Compatibilidad con derechos fundamentales nacionales e internacionales.
Declaración de las NN. UU. sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	Art. 34	Faculta a promover y desarrollar estructuras e instituciones jurídicas ancestrales.	Respeto estricto a las normas internacionales de derechos humanos.



Instrumento Normativo	Disposición Clave	Alcance y Contenido Jurisdiccional	Límites Expresos Identificados
Ley Orgánica de la Función Judicial (2009)	Arts. 343 - 346	Establece principios de diversidad, interculturalidad y coordinación entre la justicia ordinaria e indígena.	Prohibición de juzgar casos con sanción o violación de derechos humanos.

Elaboración Propia 2026

Los resultados muestran que el ordenamiento legal reconoce la plenitud de competencias jurisdiccionales a la justicia indígena, pero condiciona de forma explícita su validez a la subordinación constitucional y al apego irrestricto de las decisiones a los instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado.

2. Identificación de Tensiones Jurisdiccionales y Prácticas Sancionatorias

El análisis cualitativo documental revela que las principales tensiones entre el pluralismo jurídico y la universalidad de los derechos humanos surgen con la imposición de ciertas sanciones tradicionales. En los procesos de administración de justicia indígena, la imposición de medidas como el ortigamiento, el baño en aguas heladas, los azotes y los trabajos comunitarios forzosos son percibidas desde el paradigma comunitario como ritos de purificación, sanción pedagógica y restitución de la armonía social.

No obstante, desde la perspectiva dogmática del derecho internacional y del estándar constitucional de los derechos individuales, la aplicación de penas físicas y castigos corporales choca de manera frontal con el principio de dignidad humana y la prohibición generalizada de tratos crueles, inhumanos o degradantes tipificada en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución.

Esta dicotomía sustenta la existencia de una zona de fricción sistemática entre la facultad jurisdiccional indígena y los estándares internacionales de garantía individual.

3. Mecanismos de Coordinación y Control Constitucional

Los resultados de la revisión jurisprudencial reflejan que la Corte Constitucional del Ecuador ha ido fijando sub-reglas procesales y sustantivas mediante sentencias como la Sentencia No. 113-14-SEP-CC. A través del mecanismo de la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena, el máximo órgano constitucional ha





ratificado su competencia para revisar de fondo y forma los fallos emitidos por autoridades comunales.

Se constató que la jurisprudencia constitucional ha fijado cuatro límites insoslayables a la justicia ancestral:

1. El derecho a la vida (imposibilidad de aplicar la pena de muerte o actos que la pongan en riesgo directo).
2. El derecho a la integridad física y psíquica (prohibición de tortura y mutilaciones).
3. El debido proceso probatorio y de juzgamiento (garantía de escucha y proscripción de la arbitrariedad).
4. La no vulneración de los derechos de la mujer y grupos de atención prioritaria (igualdad sustantiva y enfoque de género).

4. DISCUSIÓN

La discusión de los resultados obtenidos permite evaluar la interacción teórica, dogmática y pragmática entre el modelo de pluralismo jurídico adoptado por el Estado ecuatoriano a partir de 2008 y el postulado dogmático de la universalidad de los derechos humanos.

El Pluralismo Jurídico Igualitario frente al Monismo Estadista Tradicional

Los hallazgos confirman la postura teórica expresada por Boaventura de Sousa Santos (2012), quien concibe al pluralismo jurídico emancipador como una ruptura con el monismo jurídico positivista, donde el Estado central ostentaba el monopolio exclusivo de la creación y aplicación del derecho. La Constitución ecuatoriana da un paso adelante al reconocer formalmente que la justicia indígena opera como un sistema jurídico autónomo con legitimidad propia y directa. En coincidencia con Grijalva (2012), esta consagración normativa permite superar concepciones colonialistas que relegaban las costumbres ancestrales al plano de meras pautas folclóricas o contravenciones menores.

Sin embargo, los resultados ponen de manifiesto que este reconocimiento no configura una autarquía jurídica absoluta ni una soberanía territorial desligada de la estructura estatal. A diferencia de posturas radicales de autonomía comunitaria, la norma constitucional ecuatoriana ha delineado un pluralismo jurídico subordinado o delimitado por el marco de los derechos fundamentales. En tal sentido, la coexistencia de órdenes normativos diversos dentro de un mismo territorio exige constante armonización para evitar la dispersión del estándar protector de los derechos esenciales de la persona.



La Dialéctica entre Universalismo Crítico y Relativismo Cultural

El punto nodal de la discusión radica en dilucidar si los límites impuestos a la justicia indígena por los tratados internacionales constituyen una injerencia etnocéntrica o, por el contrario, representan un escudo protector indispensable para la dignidad humana.

Desde una perspectiva del relativismo cultural radical, se argumenta que categorizar el ortigamiento o los baños de agua fría como "tratos crueles o degradantes" responde a la imposición de una visión eurocéntrica del derecho penal individual e inquisitivo, la cual juzga severamente la cosmovisión andina orientada a la purificación y equilibrio de las energías comunitarias. No obstante, los hallazgos de este estudio se alinean con la corriente del universalismo de derechos defendida por Luigi Ferrajoli (2011), quien sostiene que los derechos fundamentales constituyen "esferas de lo indecible" y límites infranqueables para cualquier poder formal u informal, garantizando que el origen cultural de una norma no se traduzca en patente de corso para vulnerar la integridad física o la libertad de un individuo.

En esta misma línea, Anaya (2005) resalta que los derechos colectivos y la autonomía de los pueblos indígenas nacen precisamente del tronco común de los derechos humanos universales. Por consiguiente, resulta conceptualmente contradictorio invocar un derecho colectivo de autonomía jurisdiccional (fundado en el derecho internacional de los derechos humanos) para desconocer o vulnerar derechos individuales de la misma jerarquía normativa dentro de la propia comunidad.

Diálogo Intercultural y Desafíos Prácticos de la Coordinación

El análisis demuestra que los vacíos normativos en materia de la Ley de Coordinación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena dificultan la resolución fluida de los conflictos de competencia. Aunque la Ley Orgánica de la Función Judicial proclama los principios de diversidad e interculturalidad, en la práctica persiste una abierta desconfianza mutua entre los operadores de la justicia ordinaria y las autoridades indígenas.

Los jueces ordinarios tienden a intervenir arbitrariamente en causas indígenas invocando violaciones al debido proceso, mientras que algunas autoridades comunitarias se niegan a someter sus actuaciones al control de constitucionalidad ordinario. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (por ejemplo, Sentencia No. 113-14-SEP-CC) ha tratado de encauzar estas fisuras fijando criterios de competencia territorial, personal y material, disponiendo que el control constitucional debe ejercerse con un enfoque verdaderamente intercultural.

Un enfoque intercultural efectivo implica que los jueces constitucionales al revisar una decisión indígena no deben aplicar automáticamente las categorías procesales



rígidas del derecho occidental romano-germánico, sino que deben recurrir a peritajes antropológicos para comprender el significado cultural de la sanción antes de calificarla como violatoria de derechos. No obstante, cuando la sanción contravenga derechos irrenunciables —como la vida, la integridad física o la prohibición absoluta de la tortura— el principio de universalidad de los derechos humanos debe primar indefectiblemente por sobre la costumbre local.

5. CONCLUSIÓN

El análisis desarrollado permitió cumplir el objetivo planteado de examinar la relación entre la universalidad de los derechos humanos y el ejercicio de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana, identificando los principales desafíos jurídicos que surgen de la coexistencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria dentro del modelo de Estado constitucional, intercultural y plurinacional. A partir del estudio de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Orgánica de la Función Judicial y la jurisprudencia constitucional, se constató que el reconocimiento de la justicia indígena constituye un avance significativo en la protección de los derechos colectivos y en la consolidación del pluralismo jurídico como principio estructural del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

No obstante, la investigación también evidenció que el ejercicio de la jurisdicción indígena no posee un carácter absoluto, sino que encuentra límites jurídicos en la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales. En consecuencia, las prácticas jurisdiccionales desarrolladas por las autoridades indígenas deben observar principios esenciales como la dignidad humana, la integridad personal, el debido proceso, la proporcionalidad y la seguridad jurídica, de manera que el respeto por la diversidad cultural no se traduzca en una justificación para la vulneración de derechos fundamentales.

La metodología documental permitió realizar un análisis crítico y sistemático de las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, posibilitando la comparación entre los estándares nacionales e internacionales que regulan la justicia indígena. Este enfoque facilitó la identificación de los criterios jurídicos que orientan la coordinación entre ambas jurisdicciones y permitió fundamentar las conclusiones en evidencia normativa y doctrinal, otorgando consistencia científica al estudio.

Finalmente, se concluye que el principal desafío del Estado ecuatoriano no radica en cuestionar la legitimidad constitucional de la justicia indígena, sino en fortalecer los mecanismos de coordinación intercultural y de control constitucional que garanticen una adecuada armonización entre el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas y la protección efectiva de los derechos humanos universalmente reconocidos. De esta forma, el pluralismo jurídico podrá consolidarse



como un instrumento de inclusión y reconocimiento de la diversidad cultural, sin menoscabar los principios que sustentan el Estado constitucional de derechos y justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anaya, J. (2005). Los pueblos indígenas en el derecho internacional (2.ª ed.). Trotta.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Asamblea Nacional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador.

De Sousa Santos, B. (2012). Derecho y emancipación. Corte Constitucional para el Período de Transición.

Ferrajoli, L. (2011). Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional (2.ª ed.). Trotta.

Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Corte Constitucional para el Período de Transición.

Ley Orgánica de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009. Asamblea Nacional del Ecuador.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Organización Internacional del Trabajo.

Rabinovich-Berkman, R. D. (2007). Cómo se hicieron los derechos humanos: Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas.

Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.



© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.